



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00229-00

Afectados: CARMENZA PAVA

Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la super manzana 5, manzana 6, casa No. 13 urbanización Las Américas de Ibagué – Tolima con folio de matrícula inmobiliaria número 350-119883, de propiedad de Carmenza Pava, con constitución de patrimonio a favor de los hijos que hubiesen y llegaren a tener, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de

Radicación: 41001-31-20-001-2017-00229-00
Afectados: Carmenza Pava con patrimonio de familia a favor de sus hijos menores y los que llegare a tener.
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima¹, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la super manzana 5, manzana 6, casa No. 13 urbanización las américas de Ibagué – Tolima con folio de matrícula inmobiliaria número 350-119883, de propiedad de Carmenza Pava y con patrimonio de familia a favor de los hijos que hubiesen y llegaren a tener, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima²
2. Notificar esta decisión a la señora CARMENZA PAVA, al Defensor de Familia de del I.C.B.F., como representante del patrimonio de familia de los menores - en calidad de afectados -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de

¹ Folio 65 y 66 del Cuaderno Origina 1

Radicación: 41001-31-20-001-2017-00229-00
Afectados: Carmenza Pava con patrimonio de familia a favor de sus hijos menores y los que llegare a tener.
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio


Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación³.

4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifiko los artículos 53 -inciso 3^o- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

² Folio 65 y 66 del Cuaderno Origina 1

³ Folios 1 al 27 del Cuaderno Original de medidas cautelares